



Al contestar cite el No. 2016-01-098950

Tipo: Salida Fecha: 11/03/2016 04:39:22 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900475735 - JORGEHANE LABORAT Exp. 81584
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: - SUSANA MARGARIETA ARRIETA CALDERON
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-004045

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización.

Proceso

Reorganización

Expediente

81584

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito radicado bajo el 2016-01-023217 y 2016-01-033444 de enero 29 y febrero 5 de 2016, la apoderada de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., solicitó admisión de al proceso de reorganización.
2. Previo requerimiento de este despacho, la información fue complementada mediante radicados 2016-01-085925 de 2 de marzo de 2016
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 6 columns: Requisito legal, Acreditado en solicitud, Sí, No, No opera, Observación / Requerimiento. Row 1: Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006. Acreditado en solicitud: Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., sociedad con nit 900475735, domicilio en Bogotá, D.C. Carrera 15 No.98-26 piso 5 oficina 502, cuyo objeto social, realizar toda actividad económica civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En especial se dedicará por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes actividades: fabricación de productos farmacéuticos, naturales y homeopáticos, tales como suplementos dietarios, medicamentos, cosméticos.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/11
AUTO
2016-01-098950
JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	etc., (Notas 1 a los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 folio 46 y Certificado de existencia y representación legal folio 5 a 8 radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015.)				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por la representante legal suplente, Susana Margarita Arrieta Calderón, quien además solicita que se reconozca a las doctoras Claudia Alvares Vejarano y Diana Milena González Gómez como apoderadas de la compañía conforme al poder que obra a folio 5 a 8 radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006					
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<p>De acuerdo con la certificación que obra en folio 27 del radicado 2016-01-023217, suscrita por la representante legal, la contadora y el revisor fiscal, al corte de estados financieros de 31 de diciembre de 2015, en la solicitud, el pasivo vencido con más de 90 días ascendía al 4% del pasivo total.</p> <p>No obstante, a la fecha en que se radica la solicitud, los pasivos que tendrían más de 90 días de vencidos ascenderían a la cantidad de \$4.081.050.178 que equivale al 41% del pasivo total.</p> <p>La situación de caja de la compañía es extremadamente limitada, como consecuencia de la disminución en ventas derivada de los problemas de publicidad y manejos administrativos anteriores que fueron explicados en el documento que contiene las causas que generan la crisis y el plan de negocios.</p> <p>De lo anterior que la compañía se encuentre en incapacidad de pago inminente de su pasivo y como se demuestra con el cuadro adjunto, la progresión</p>		X		



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>de mes a mes en la situación de morosidad es inmensa de suerte que es necesario para la empresa ser admitidos en el procedimiento de reorganización empresarial.</p> <p>Se manifiesta que se adjunta certificación firmada por la representante legal, la contadora y el revisor fiscal, sobre la situación del pasivo a la fecha, sin embargo el documento que obra de folio 28 a 31, carece de las firmas anunciadas.</p> <p>Allegan a folios (4 al 8) de la radicación 2016-01-085925 del 2 de marzo de 2016 certificación, sobre la situación del pasivo a la fecha al 31 de enero de 2016.</p>				
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 32 del radicado 2016-01-023217, la representante legal, la contadora y el revisor fiscal, certifican que al corte de los Estados Financieros base de la solicitud de admisión al procedimiento de Ley 1116 de 2006, esto es, los estados financieros de 31 de diciembre de 2015, la sociedad se encuentra en causal de disolución técnica, dado que las pérdidas generaron como efecto el que el patrimonio se redujera a un monto inferior al 50% del capital social, según se ve en el siguiente cuadro que en todo se compadece con la información contenida en Balance.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 33 del radicado 2016-01-023217, la representante legal, la contadora y el revisor fiscal, certifican que la sociedad da cumplimiento estricto a los deberes de comerciante consistente en llevar contabilidad regular de sus negocios, respetando en un todo los principios de la normatividad vigente en Colombia en ésta materia y maneja un estricto control y conservación de su correspondencia así como de los documentos y soportes de su contabilidad, los cuales				



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/11
AUTO
2016-01-098950
JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>conserva en debida forma siguiendo las exigencias de la ley comercial en éste sentido</p> <p>Todos los documentos, papeles, correspondencia y soportes del desarrollo de la actividad de la empresa se encuentran en poder de ésta, debidamente conservados.</p>				
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p>A folio 33 del radicado 2016-01-023217, la representante legal, la contadora y el revisor fiscal, certifican que la sociedad al corte de los estados financieros base de la presente solicitud, esto es, a corte de 31 de diciembre de 2015, adeudaba por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, la suma \$184.438469 sin embargo no aporta el plan de pagos de las mismas.</p> <p>En radicación 2016-01-0-33444 de 5 de febrero de 2016 indica como pagara la seguridad social, advierte el despacho que los referente a este pago deben estar cancelado antes de la confirmación del acuerdo de reorganización y en este caso en particular indican que serán cancelados en julio y agosto de 2017.</p> <p>A folio 16 de la radicación 2016-01-085925 del 2 de marzo de 2016, certifican que las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, serán canceladas a más tardar el 30 de junio de 2016 y en todo caso antes de la fecha prevista para la celebración de la audiencia de confirmación de acuerdo.</p>	X			
<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de</p>	<p>A folio 34 del radicado 2016-01-023217, la representante legal, la contadora y el revisor fiscal, certifican que Jorgehane</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006	Laboratories Colombia S.A.S. no tiene a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 59 a 98 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015, obran los estados financieros de propósito general, sus notar y los respectivos dictámenes del revisor fiscal, correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2013. Allegan los estados financieros y las notas respectivas correspondiente al año 2012 en la radicación 2016-01-085925 del 2 de marzo de 2016, folios del 19 al 29.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 38 al 58 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015, obran los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, sus notas y el dictamen del revisor fiscal. Allegan en la radicación 2016-01-085925 del 2 de marzo de 2016 (folios 34-50) , las notas a los estados financieros indicando bajo cual marco normativo fueron preparados.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Entre folio 99 y 145 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015, obra documento denominado inventario de activos y pasivos. Adicional a este en la radicación 2016-01-085925 del 2 de marzo de 2016 de los folios 8 al 17 se detalla el pasivo de la sociedad a diciembre 31 de 2015 y en los folios 30 al 32 indican el detalle de la propiedad, planta y equipo.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 147 a 151 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015, se indican las causas que generaron la crisis que se resumen así: 1.En agosto de 2014 fue contratada una persona para que se encargara de controlar expandir y consolidara en negocio tanto interno como externo, a quien se le da plena libertad de acción para cumplir los objetivos, como				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>cambio de personal en especial a nivel administrativo.</p> <p>2. De acuerdo con lo expresado en el documento, esta persona destruyó todo lo que se había logrado en 3 años de funcionamiento, que en el documento se indican así: <i>“... atento a acciones comerciales sin sentido, aplicaciones de acciones de mercadeo que implicaban una pérdida significativa para la compañía, contrataciones con los clientes en un mercado beneficio para ellos, un descomunal perjuicio para la compañía por adquisición de sobre stock de productos y otras acciones en Colombia y en el exterior que lindan con el dolo...”</i>.</p> <p>3. Indica el escrito en mención, que tales actuaciones provocaron un desajuste económico y financiero de la compañía más que significativo, al punto que la sociedad tuvo que salir a tomar dinero en préstamo a fin de poder soportar los desfasajes ocurridos y con el objetivo de aumentar nuevamente la venta en unidades y así recuperar el capital de trabajo dilapidado.</p> <p>4. Se da por finalizado el contrato de publicidad en abril del 2015, dado un error en el contrato, pero que habilitaba a la otra raparte para tomar tal decisión, lo cual dejó a Jorgehané Laboratories sin su principal herramienta de marketing.</p> <p>5. Finalmente señala, que el dólar se apreció respecto al peso Colombiano en más del 50% en 7 meses y teniendo en cuenta el producto estrella es importado, este hecho redujo en más del 30% la utilidad total de la misma. Todos estos hechos combinados al mismo tiempo dejaron sin posibilidad operativa a la compañía.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de	En el radicado 2016-01-033444 del 5 de febrero de 2016 de				



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/11
AUTO
2016-01-098950
JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006	obra flujo de efectivo proyectado hasta el año 2024.				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Entre el folio 151 y 155 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015 obra documento denominado plan de negocios.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra de 161 a 174 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015..	<p>A folio 177 y 178 del radicado 2016-01-023217 del 29 de enero de 2015La representante legal, la contadora y el revisor fiscal certifican que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El vehículo que se encuentra en Leasing es un bien no necesario para el desarrollo de la actividad de la empresa. 2.No existen contratos de prenda ni de hipoteca constituidos que puedan llegar a afectar los bienes de propiedad de la compañía. 3.No existen Bienes presentes o Futuros que hayan sido objeto de garantías. 4.Dado que no existen bienes dados en garantía, no existe necesidad de reportar deterioros o riesgo de pérdida. 5.Tienen conocimiento de la existencia del proceso, ejecutivo de menor cuantía que cursa en el Juzgado Primero Municipal de Chía, interpuesto por Consultoría Jurídica Asociada S.A.S. 6.En ninguno de los anteriores procesos se están ejecutando garantías otorgadas por la empresa ni por terceros. 	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116					



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., identificada con Nit. 900.475.735-8 y domiciliada en Bogotá D.C., en Cra 15 No. 98 26 piso 5 Ofc 502, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Maria Inés Fonseca Quiroga
Cédula de ciudadanía	51.715.005
Contacto	Dirección Calle 74 A No. 22- 21 Of. 201, Bogotá D.C., Teléfono 2174934 Celular 3102676107 Correo Electrónico mafere56@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo al correo electrónica mafere56@hotmail.com, y líbrese el oficio correspondiente, dejando constancia de este hecho en el expediente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$6.152.214	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro



12.304.427	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
12.304.427	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal



ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designado (a) que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La Doctora Claudia Alvarez Vejarano, con tarjeta profesional No. 44.714 del C.S.J y Diana Milena Gonzalez Gomez, con tarjeta profesional No. 256.408 del C.S.J con tarjeta profesional No. 44.714 del C.S.J, actuaran como apoderada de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S.

Vigésimo cuarto. La presente providencia no admite recurso, art. 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL Rad: 2016-01-085925

C.F: E6435